



RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.". Asiento: 06/024/2009. (2009061803)

Visto: El texto de Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "A.G. Siderúrgica Balboa, S.A." (código de Convenio 0601062), suscrito el 20 de noviembre de 2008, por la comisión negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6 de junio), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (DOE de 27 de febrero), esta Dirección General de Trabajo,

A C U E R D A :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer la publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida, a 28 de mayo de 2009.

El Director General de Trabajo,
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

V CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.

Domicilio Social: Jerez de los Caballeros (Badajoz), Carretera de Badajoz, 32.

CIF: A06162366.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Partes signatarias.

- a) Son partes firmantes del presente Convenio, de una parte el Comité de Empresa como representación laboral; de otra parte la Dirección de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., en representación empresarial.
- b) Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Ámbito funcional y ámbito territorial.

- Ámbito funcional. El presente Convenio Colectivo regula las condiciones laborales de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., y los trabajadores afectos a su servicio.



- **Ámbito territorial.** Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los centros de trabajo que la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., tiene en Jerez de los Caballeros, Carretera de Zafra a Villanueva del Fresno, punto kilométrico 22,44.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores, sea cual sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la Empresa A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., con las excepciones señaladas en el R.D. Leg. 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1.º-3-c y 2.º-1-a, f y g, y personal de alta dirección, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y finalizará el 31 de diciembre de 2010, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5. *Prórroga.*

El presente Convenio queda prorrogado tácitamente hasta la firma de un posterior Convenio.

Artículo 6. *Denuncia.*

El presente Convenio queda denunciado tácitamente una vez cumplida la vigencia del mismo, sin que tenga que mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.

Artículo 7. *Comisión Paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria del presente Convenio, con las funciones que se especifican más adelante. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose por escrito con, al menos, tres días hábiles de antelación, debiendo incluirse en esta citación, necesariamente, el Orden del Día.

Serán vocales de las mismas cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de la Empresa, designados, respectivamente, por los representantes de los trabajadores y por la Dirección de la Empresa, entre los que han formado parte como titulares o suplentes de la Comisión Negociadora del Convenio. Actuará de Secretario un vocal de la Comisión que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la Empresa y otra entre los representantes de los trabajadores.

La Comisión será presidida por la persona que la propia Comisión designe mediante acuerdo. Los acuerdos de la Comisión requerirán, para su validez, que los mismos se adopten por unanimidad.

Artículo 8. *Funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria.*

1. La Comisión Paritaria a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:



- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
 - b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
 - d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
2. Las funciones o actividades de esta Comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las acciones que procedan ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

CAPÍTULO II

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 9. Ingreso en el trabajo.

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 10. Periodo de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:
 - a) Técnicos titulados: Seis meses.
 - b) Resto de los trabajadores: Dos meses.
2. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.
3. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la Empresa.
4. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 11. Contrato fijo de plantilla.

Este contrato es el que conciertan la Empresa y el trabajador para la prestación laboral de éste por tiempo indefinido. La Empresa empleará la modalidad de contratación indefinida siempre que no haya circunstancias que justifiquen el uso de cualquier otro tipo de contrato de los existentes en la legislación vigente.

Artículo 12. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

1. La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, será de 12 meses, dentro de cada periodo de 18 meses, computándose dicha duración desde



que se produzca la causa que justifica su celebración de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y la normativa que lo desarrolla.

2. En el caso de que el contrato se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida en el apartado anterior, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato y sus prórrogas puedan exceder de dicha duración máxima.
3. La Empresa fomentará en la medida de lo posible la utilización de este tipo de contratación cuando se den las circunstancias previstas y no proceda la contratación indefinida del trabajador.

Artículo 13.

Sin contenido.

Artículo 14. Contratos formativos.

Se estará a las disposiciones del artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores. En cumplimiento del artículo 11.2.h) del citado Estatuto se establece que el salario a percibir por el trabajador contratado para la formación será el equivalente al 80% del salario del peón ordinario en el primer año de contrato, y del 90% el segundo año; no obstante las cantidades a percibir no podrán ser nunca inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 15. Información sobre contratación.

La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección. La copia básica se entregará por la Empresa, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Artículo 16. Utilización de Empresas de Trabajo Temporal.

Las partes acuerdan minorar la utilización de Empresas de Trabajo Temporal. No obstante, cuando se recurra a trabajadores con contratos de puesta a disposición, se estará a lo dispuesto en la Ley 14/1994, así como su modificación Ley 29/1999, de 16 de julio, y especialmente lo establecido en su artículo 9. Los trabajadores contratados para ser cedidos a esta Empresa tendrán derecho, durante los periodos de prestación de servicios en la misma, a percibir la retribución total establecida en el presente Convenio colectivo para el puesto de trabajo a desarrollar, calculada por unidad de tiempo.

Artículo 17. Extinción de los contratos.

La Empresa deberá comunicar a los trabajadores el cese mediante denuncia por escrito. Dicha comunicación se hará con una antelación de 15 días naturales cuando el contrato tenga una duración superior a seis meses; no obstante, la Empresa podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente al número de días omitidos, calculándose sobre los conceptos salariales de las tablas del presente Convenio;



todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. Asimismo se le dará traslado al Comité de Empresa, proporcionándole una copia del escrito de comunicación de cese.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 18. Clasificación profesional.

1. Con objeto de simplificar la estructura profesional, se acuerda la constitución de las categorías profesionales que se especifican en el Anexo I a este Convenio.
2. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio y en un periodo de un mes desde la firma del mismo, se creará una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, cuyo cometido será la catalogación de los diferentes puestos de trabajo.

CAPÍTULO IV PRESTACIÓN DE TRABAJO

Artículo 19. Prestación del trabajo y obligaciones específicas.

1. La prestación de trabajo, vendrá determinada por lo convenido al respecto en el contrato. La clase y extensión de la prestación serán las que marquen las leyes, así como el presente Convenio, el contrato individual, las órdenes e instrucciones de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
2. La Empresa deberá guardar la consideración debida a la dignidad humana del trabajador, así como tener en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, que en su caso, presten sus servicios, al adoptar y aplicar medidas de control y vigilancia del cumplimiento de la prestación de trabajo.
3. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en adecuado estado de funcionamiento y utilización en lo que de él dependa.
4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

CAPÍTULO V INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN

Artículo 20. Incentivos.

1. El régimen de remuneración de incentivos durante la vigencia del presente Convenio queda establecido según el Anexo número V que se adjunta al mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.



2. Las tablas de producción de los departamentos o secciones que actualmente se encuentran en fase de pruebas o puesta en marcha serán confeccionadas por la Empresa una vez culminadas con éxito las citadas fases, previa negociación con el Comité de Empresa.
3. Como excepción al régimen de remuneración de incentivos establecido en el presente Capítulo, queda fijado por las partes que el trabajador de nuevo ingreso en la plantilla de la Empresa comenzará a percibir el importe señalado a dicho concepto sólo en el momento en que se encuentre capacitado profesionalmente para desempeñar con total garantías las labores del puesto de trabajo al que se le haya destinado.

La ocupación continuada del puesto de trabajo por el empleado de nuevo ingreso de forma individual será indicativa, en todo caso, de que se encuentra plenamente cualificado para desarrollar las labores del puesto de trabajo.

En caso de controversia sobre el momento en que se produzca la capacitación del trabajador de nuevo ingreso para desempeñar con total garantías las labores del puesto de trabajo encomendado, una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores resolverá al respecto. Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, convocándose la misma en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la petición.

4. La Dirección de la Empresa podrá modificar el sistema de incentivo cuando estime que las alteraciones que se pretendan vayan a influir positivamente en la mejora de la productividad, cuando cambien los elementos que inciden en el sistema productivo (mejora de maquinaria, por ejemplo), o cuando las circunstancias por las que atraviese la Empresa así lo aconsejen.

La decisión de modificación deberá ir precedida de las consultas con los representantes legales de los trabajadores que sean necesarias con vistas a la consecución de un acuerdo. Desarrolladas tales consultas sin que haya expectativas de lograr el deseado acuerdo, la Empresa notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación.

5. Del mismo modo, la Dirección de la Empresa estudiará las propuestas que para perfeccionar el sistema de incentivo formulen los trabajadores a través de sus representantes. Dichas propuestas deberán ir encaminadas a la consecución de los mayores beneficios posibles tanto para los trabajadores como para la Empresa, contribuyendo en tal medida a la mejora de la productividad.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 21. Ascensos: Procedimiento.

Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. El ascenso de los trabajadores a tareas o puestos de trabajo que impliquen mando o especial confianza, serán de libre designación y revocación por la Empresa.



2. Para ascender, cuando proceda, a una categoría profesional superior que implique cierta responsabilidad, la Empresa tendrá en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador, y podrá tomar como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - a) Titulación adecuada.
 - b) Conocimiento del puesto de trabajo.
 - c) Historial profesional.
 - d) Haber desempeñado función de superior categoría profesional.
3. En todos los ascensos de categoría a los que se refiere el punto anterior, se recabará informe de los miembros del Comité de Empresa, en el que manifestarán su parecer sobre la persona o personas que pudieran reunir las condiciones más idóneas para ocupar el puesto de trabajo que se pretenda cubrir.

Artículo 22. Puestos de trabajo vacantes.

Cuando se produzca una vacante en un puesto de trabajo existente en la Empresa, los trabajadores interesados con la capacitación y cualificación necesaria para el desempeño de las labores que se desarrollen en el referido puesto de trabajo, podrán solicitar al Departamento de Personal de la Empresa su incorporación a la vacante, la cual podrá ser acordada por la Empresa previa consideración y valoración de las aptitudes de los trabajadores solicitantes y demás circunstancias que pudieran afectar la decisión, y teniendo siempre en cuenta que el abandono del solicitante de su puesto de trabajo anterior no produzca ningún perjuicio en el regular proceso productivo.

El Comité de Empresa emitirá informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa de la decisión adoptada por ésta sobre la cuestión a la que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII
PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 23. Subida salarial.

El porcentaje de subida salarial anual durante la vigencia del Convenio queda fijado en el resultado de sumar al del IPC real de cada uno de los años 1,5 puntos; porcentaje final que afectará a todos los conceptos salariales, con la exclusión de los pluses de retribución voluntaria, de responsabilidad y de aquellos a los que especialmente se les asigne una cuantía específica en la redacción del presente Convenio.

Figura como Anexo I al presente Convenio, con carácter informativo, la tabla con la base de los salarios correspondientes al ejercicio 2008, sin perjuicio de su posterior regularización una vez que se conozca oficialmente el IPC real definitivo de dicho año.

Para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 se garantiza una subida salarial mínima del 5,00 por ciento, en el caso de que la suma mencionada en el primer párrafo de este artículo no alcance el citado porcentaje.

**Artículo 24. Salario base.**

1. El salario base es aquella parte de la retribución que se fija atendiendo exclusivamente a la unidad de tiempo con el rendimiento normal.
2. El salario base se devengará durante todos los días naturales por los importes que, para cada categoría, se establece en la tabla salarial del Anexo I del presente Convenio.

Artículo 25. Plus de asistencia.

1. Se establece un plus de asistencia cuya cuantía queda fijada en 225,35 euros para el ejercicio 2008 y en la que resulte de aplicar la subida salarial pactada en este Convenio para los años 2009 y 2010; este plus no se computará en gratificaciones extraordinarias, y se percibirá mensualmente, pudiéndose descontar al trabajador la cantidad que proporcionalmente corresponda por cada día laborable que no asista al trabajo.
2. El plus de asistencia se devengará mensualmente.

Artículo 26. Antigüedad.

1. El complemento de antigüedad establecido para premiar la permanencia continuada del trabajador al servicio de la Empresa será a razón del 3 por ciento por trienio sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional.
2. No obstante, a partir del momento en que el trabajador adquiera en la Empresa una antigüedad de 24 años, los trienios se abonarán a razón del 5 por ciento sobre el salario base vigente en cada momento y para cada categoría profesional. Los porcentajes de antigüedad aquí pactados, quedarán congelados y consolidados hasta la finalización de la relación laboral cuando el trabajador haya alcanzado un porcentaje en concepto de antigüedad que suponga el 44 por ciento sobre el salario base del convenio vigente en cada momento. La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente, no tendrá en adelante ningún incremento por subida de convenio, ni tampoco podrá ser absorbido, ni compensado.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias.

1. El trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de julio, y antes del día 15 del mencionado mes; diciembre, y antes del día 15 del mencionado mes; y la paga de beneficios que se abonará antes del día 15 del mes de marzo del año siguiente a aquel que se devenga.
2. La cuantía de las pagas extraordinarias estará integrada por los conceptos de salario base; el porcentaje de antigüedad que le corresponda a cada trabajador; el complemento de pagas extraordinarias —que queda fijado en 90,00 euros durante el 2008, 100,00 euros durante el 2009, y 110,00 euros durante el 2010—; y, en su caso, retribución voluntaria.
3. Las pagas extraordinarias, se devengarán por días naturales en la siguiente forma:
 - a) Paga de Verano: 1 de julio al 30 junio.



b) Paga de Navidad: 1 de enero al 31 de diciembre.

c) Paga de Beneficio: Del 1 de enero al 31 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el año natural, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo de permanencia en la Empresa durante el mismo.

Artículo 28. Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

Para los trabajos que se consideren excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se aplicará un recargo consistente en el 20 por ciento sobre el salario base que perciba el trabajador.

- 1) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la jornada completa.
- 2) Si el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso, se realiza por tiempo superior a una hora o inferior a media jornada de trabajo, se le abonará por este concepto la parte correspondiente a media jornada.
- 3) En aquellos supuestos, en los que muy especialmente concurriera una excepcional penosidad, toxicidad, y/o peligrosidad, y de modo manifiestamente notorio fuese superior al riesgo considerado normal en las industrias del mismo sector, el recargo a aplicar, sería el siguiente:
 - a) 25 por ciento si simultáneamente concurren dos circunstancias
 - b) 30 por ciento si simultáneamente concurren tres circunstancias.

En caso de discrepancias se buscarán las soluciones oportunas a través del Comité de Seguridad y Salud laboral, y en caso de no resolverse ésta, se recurrirá al Centro Extremeño de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 29. Trabajos nocturnos.

El empleado que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno ascendente a 1,90 euros por hora durante el 2008, a 2,00 euros por hora durante el 2009, y a 2,10 euros por hora durante el 2010, sea cual fuere la categoría profesional que ostente.

Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior o igual a media jornada, se abonará el plus por horas nocturnas individualmente consideradas y efectivamente trabajadas. Si fuese superior a media jornada se abonará al trabajador la cantidad resultante de multiplicar por 8 el precio de la hora nocturna en cada año.

Artículo 30. Plus de sábados, domingos y festivos

1. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de un plus por cada turno de 14,00 a 22,00 horas efectivamente trabajado en la jornada del sábado. Dicho plus se establece en la cuantía de 20 euros durante el ejercicio 2008. En los ejercicios 2009 y 2010 se aplicará a dicha cuantía la subida pactada en el presente Convenio para tales ejercicios.



2. Los trabajadores tendrán derecho a la percepción de un plus por cada domingo y festivo efectivamente trabajado. Dicho plus se establece indistintamente para domingos y festivos en la cuantía de 55 euros durante el ejercicio 2008. En los ejercicios 2009 y 2010 se aplicará a dicha cuantía la subida pactada en el presente Convenio para tales ejercicios.

Artículo 31. Retribución voluntaria.

Se trata de una gratificación puramente voluntaria, de carácter graciable, que percibirán únicamente los trabajadores que se relacionan en el Anexo número II del presente Convenio, y por los importes que en dicho Anexo se cuantifican.

Artículo 32. Plus de responsabilidad.

Será el que se expresa en el Anexo número III y afectará únicamente a los trabajadores que en el mismo se relacionan.

Artículo 33. Plus de acero líquido.

Será el que se expresa en el Anexo número IV y afectará única y exclusivamente a los trabajadores que en el mismo se relacionan.

La cuantía de este plus fijada para cada trabajador en el Anexo IV compensará y absorberá por igual importe el penoso, tóxico y peligroso, en el caso de que el mismo trabajador esté retribuido por ambos conceptos.

Durante la vigencia del presente Convenio se creará una Comisión integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores, cuyo cometido será la revisión de los puestos de trabajo con derecho a este plus.

Artículo 34. Bolsa de estudios.

1. Para la realización de los estudios que determine la Comisión a que se refiere el apartado 3 de este artículo, la Empresa asigna para el ejercicio 2008 la cantidad de 50.000 euros, para el ejercicio 2009 la suma de 60.000 euros, y para el ejercicio 2010 el importe de 65.000 euros.
2. Las becas se abonarán en tres plazos.
3. Para la aprobación y adjudicación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité de Empresa.

Artículo 35. Indemnizaciones.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

- En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 35.000 euros para el periodo de vigencia del presente Convenio.



- En caso de incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, el importe será de 20.000 euros para el periodo de vigencia del presente Convenio.
- En caso de muerte derivada de accidente no laboral, el importe será de 20.000 euros para el periodo de vigencia del presente Convenio.

Para ello la Empresa deberá suscribir una póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de cada uno de los trabajadores que presten servicio en cada momento. La no inclusión de los trabajadores en la póliza mencionada por parte de la Empresa, determinará que recaiga sobre la misma la garantía de la contingencia si llegasen a producirse.

El derecho para la percepción de las cantidades indicadas será efectivo a partir de los treinta días desde la firma del presente Convenio, aplicándose a los siniestros producidos con anterioridad a dicha fecha las sumas recogidas en el Convenio anterior.

Artículo 36. Suplemento en caso de enfermedad o accidente de trabajo.

- a) Baja por accidente laboral o enfermedad profesional: En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, con baja producida por dichas contingencias, el trabajador percibirá el 100 por ciento del salario bruto que debía cobrar por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia, incentivos a la producción, plus de sábados, domingos y festivos, peligroso, penoso, retribución voluntaria, plus de responsabilidad y plus de nocturnidad en su caso.
- b) Baja por enfermedad común o accidente no laboral: En caso de baja producida por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará hasta el 100 por ciento del salario bruto que el trabajador debía cobrar por los mismos conceptos referidos en el párrafo anterior y a partir del cuarto día de la misma. La espera de 3 días para tener derecho al complemento en este caso no tendrá lugar cuando por prescripción médica el trabajador tenga que ser hospitalizado o tratado quirúrgicamente, lo que se acreditará convenientemente.

El trabajador cobrará el día completo en el caso de que inicie la jornada laboral, se encuentre en su puesto de trabajo y tenga que abandonarlo por prescripción médica.

Artículo 37. Paga de presencia.

1. La paga de presencia primará a los trabajadores que durante un semestre no hayan tenido más de una falta de asistencia al trabajo, aun justificadas. Exclusivamente no tendrán, a efectos de concesión de la paga de presencia, la consideración de falta las ausencias debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional, a las vacaciones, al ejercicio de un cargo de representación sindical o las debidas al disfrute de las licencias retribuidas a que se refiere el artículo 46 del presente Convenio.
2. Las faltas de asistencia al trabajo debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional serán reputadas como ausencias a los efectos de este artículo cuando el trabajador haya sido sancionado por simulación de accidente o enfermedad, cuando el trabajador haya sido sancionado por no respetar el tratamiento médico durante su curación o cuando se



produzcan circunstancias similares a las anteriormente citadas en las que se aprecie mala fe por parte del empleado.

3. La paga de presencia se abonará en su primer semestre con el recibo de salario correspondiente al mes de septiembre y en su segundo semestre con el recibo de salario correspondiente al mes de enero del año siguiente a su devengo.
4. Las cuantías a percibir durante el ejercicio 2008 serán de 70 euros a favor del trabajador que en un semestre no haya tenido ninguna falta de asistencia al trabajo conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, y de 55 euros en el supuesto de haberse producido una única falta. Durante los ejercicios 2009 y 2010 las cantidades que anteceden se incrementarán en el porcentaje de subida salarial fijado para estos años en el presente Convenio.
5. La paga de presencia se devengará por días naturales desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 38. Gratificación por permanencia.

1. Con fundamento en el artículo 26.1 del Estatuto de los Trabajadores se establece una gratificación de carácter salarial por permanencia para aquellos trabajadores con una antigüedad mínima en la Empresa de diez años que, previo acuerdo con la Empresa, decidan extinguir voluntariamente su relación laboral una vez cumplidos los 60 años y antes de cumplir el primer mes de los 64.
2. Esta gratificación se abonará de una sola vez y se calculará con arreglo a la siguiente escala:
 - A los 60 años, ocho meses de salario.
 - A los 61 años, siete meses de salario.
 - A los 62 años, seis meses de salario.
 - A los 63 años, cinco meses y medio de salario.
 - A los 64 años, cinco meses de salario.
3. El salario a que se refiere el apartado anterior comprenderá exclusivamente salario base, antigüedad y plus de asistencia.

Artículo 39. Plan de pensiones.

Durante la vigencia del presente Convenio se creará una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, cuya misión será el estudio de la viabilidad y oportunidad de la constitución de un plan de pensiones. Para ello la Comisión recabará la mayor cantidad de información posible de asesores y expertos en la materia.

Artículo 40. Pago de las percepciones económicas.

1. Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos, y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, salvo que circunstancias técnicas lo impidan y obliguen al



retraso del pago. El trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no podrá ser superior al 75 por ciento de las cantidades devengadas a cuenta del trabajo ya realizado.

2. La Empresa queda facultada para pagar las retribuciones, o anticipos a cuenta de las mismas, mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago, a través de entidades bancarias.
3. El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su número de identificación fiscal (NIF), de conformidad con la normativa aplicable al respecto, así como la situación familiar a efectos de practicar retenciones de IRPF.

CAPÍTULO VIII TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 41. Calendario laboral.

1. La Empresa será la encargada de elaborar anualmente el calendario laboral, aunque para ello tendrá que consultar con los representantes de los trabajadores, que deberán emitir informe al efecto y con carácter previo a la elaboración del referido calendario laboral.
2. Dicho calendario definitivo será entregado a los representantes de los trabajadores antes de la finalización del mes de enero de cada año. La Empresa procurará entregar al Comité de Empresa, no obstante lo anterior, un adelanto provisional del calendario, sometido a cambios, antes del último día del mes de noviembre del año precedente al que se refiera el calendario.
3. Las modificaciones sustanciales de carácter colectivo del calendario laboral, cuando afecten a jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos, serán negociadas con el Comité de Empresa.

Artículo 42. Jornada.

La jornada ordinaria en el periodo de vigencia del presente Convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo en cómputo anual. Para la obtención de la cifra indicada se han descontado ya las horas correspondientes al día de asuntos propios que corresponde a cada trabajador según el presente Convenio.

Artículo 43. Realización de horas extraordinarias.

1. Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias en la medida de lo posible.
2. Los representantes de los trabajadores serán informados mensualmente por la Empresa de las horas extraordinarias realizadas por los trabajadores, cualquiera que sea su forma de compensación, recibiendo a tal efecto copia de los resúmenes a que se refiere el apartado 5 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.
3. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3 del artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.



4. Las horas extraordinarias se abonarán durante el periodo 2008 a razón de 7,70 euros/hora, sin perjuicio de regularizar su precio una vez conocido el IPC real correspondiente a dicho ejercicio. No obstante, en su defecto, y de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador, las horas extraordinarias se podrán compensar por tiempos equivalentes de descanso retribuido.
5. Durante el 2009 y el 2010 el precio de la hora extraordinaria sufrirá el mismo incremento que experimenten los salarios de este Convenio.

Artículo 44. Vacaciones.

1. El personal sujeto a este Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose en cualquier caso su disfrute en día laborable, y su cuantía será equivalente a las percepciones que el trabajador viniera percibiendo por los conceptos de salario base, antigüedad, plus de asistencia y retribución voluntaria, más el 50 por ciento de la media de las retribuciones que el trabajador hubiera percibido en concepto de incentivos a la producción durante los tres meses inmediatamente anteriores al inicio del periodo vacacional.

Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la Empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará del 1 de julio al 30 de junio; durante el primer año de prestación de servicios, deberá disfrutarse la parte proporcional de las vacaciones por el periodo devengado entre las fechas indicadas.

Antes del 31 de enero de cada año, la Dirección de la Empresa junto con los representantes de los trabajadores, elaborarán el correspondiente calendario de vacaciones anuales.

2. El periodo o periodos de disfrute de las vacaciones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el trabajador. No obstante, si la Empresa acuerda con el trabajador que el disfrute de las vacaciones se haga coincidir con las paradas técnicas de la fábrica o con otras fechas que a la Empresa interese, la Empresa abonará al trabajador en concepto de compensación la suma de 310 euros durante el periodo 2008, y la suma que corresponda durante el 2009 y el 2010 una vez aplicado a dicha cantidad el incremento pactado en el Convenio.

Dicha suma se pagará, siempre que no concurran circunstancias excepcionales que lo hagan imposible, con la nómina del mes de agosto de cada año.

Artículo 45. Cambios de turno de trabajo.

Los cambios de turno de trabajo se deberán comunicar al Departamento de Personal con una antelación mínima de 5 días, realizándose dicha comunicación por escrito en el que constarán los datos, firmas y rúbricas de los trabajadores implicados, así como la firma y rúbrica del responsable de área.



Los cambios de turno de trabajo se deberán regularizar en el plazo de 30 días naturales a partir del día en que se produzcan.

Artículo 46. Horas de recuperación.

La Empresa y los trabajadores dispondrán de horas de recuperación, en trabajo o descanso compensatorio, en caso de avería grave imprevista. El número de horas de recuperación se tratará en cada caso concreto por una Comisión integrada por dos representantes de la Empresa y dos de los trabajadores, y se intentará reducir al mínimo indispensable. La fijación de las horas de recuperación se llevará a efecto por la referida Comisión en el plazo máximo de diez días contados a partir de la fecha de la avería, comunicándose al Comité de Empresa la relación de personas afectadas con el fin de poder computar el número de horas recuperadas por cada una.

Artículo 47. Permisos y licencias.

El personal afectado por este Convenio, de plantilla fija o eventual, tendrá derecho, previo aviso y justificación, a una licencia no recuperable con derecho a remuneración por los conceptos de salario base, plus de asistencia, antigüedad, retribución voluntaria, responsabilidad, plus de acero líquido y plus tóxico, penoso y peligroso, en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

- a) Enfermedad grave u hospitalización de padres, padres políticos, hermanos, cónyuge e hijos, dos días naturales. Fallecimiento de abuelos, padres, hermanos, cónyuge e hijos, tres días naturales. Si cualquiera de los dos acontecimientos anteriores exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 kilómetros, el trabajador podrá ampliar el permiso hasta cuatro días naturales, es decir, en dos días o un día más, según el caso.
- b) Fallecimiento de hijos políticos, padres políticos, hermanos políticos, abuelos políticos y nietos políticos, 2 días naturales. Si cualquiera de estos acontecimientos, exige desplazamiento fuera de la población de residencia y en distancia superior a 50 Km. el trabajador podrá ampliar el permiso hasta un día natural más.
- c) Por nacimiento o adopción de hijo, dos días naturales. En los casos de alumbramiento, si concurriese enfermedad grave, los días de licencia podrán ampliarse hasta 2 más. Cuando con este motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto de una distancia superior a 50 km, la licencia será de cuatro días, absorbiéndose en este caso la permitida en el supuesto anterior.
- d) Un día de asuntos propios. Para su concesión se seguirán los siguientes trámites: 1) Comunicación del trabajador a la Empresa con al menos quince días de antelación. 2) Acuerdo entre la Empresa y el trabajador sobre el día concreto en que se vaya a disfrutar la licencia, para facilitar lo cual la Empresa utilizará el sistema de los trabajadores comodines. 3) El disfrute de este día no podrá menoscabar el normal desarrollo del proceso de producción de la Empresa, ni perjudicar a un compañero de trabajo.
- e) Por traslado de su domicilio habitual, 1 día de licencia.



- f) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales de licencia. El inicio de tal licencia podrá adelantarse como máximo 2 días antes del evento. Cuando el trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de disfrute de sus vacaciones, los 17 días naturales de licencia comenzarán a computarse a partir del día en que el referido periodo de vacaciones concluya.
- g) Por matrimonio de hijos, 1 día, 2 días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia. Por matrimonio de hermanos, 1 día natural, sea cual fuere el lugar de celebración del evento.
- h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza universitarios o de formación profesional, de carácter público o privado, reconocidos.
- i) Por asistencia a consulta médica general, o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta debiéndose acreditar la misma bien por parte de baja, o en caso contrario por el correspondiente justificante del médico que atienda la misma.
- j) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:
 - 1. El Jueves Santo, el Viernes Santo, el Sábado Santo y el Domingo de Resurrección.
 - 2. Tres jornadas completas dentro de feria de mayo de Jerez de los Caballeros.
 - 3. Dos jornadas completas dentro de la feria de agosto de Jerez de los Caballeros para la Sección de Acería, y cuatro jornadas completas dentro del mismo periodo para el resto de las Secciones.
 - 4. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

En los casos no previstos en la mención anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 48. Permisos y licencias recuperables.

La Empresa facilitará en la medida de lo posible a los trabajadores que lo soliciten, previo aviso y justificación, y sin que en ningún caso pueda afectar al normal desarrollo del proceso de producción ni perjudicar a un compañero de trabajo, licencia con carácter recuperable en los siguientes casos, y conforme al número de días que se indican para cada uno de ellos:

- a) Fallecimiento de parientes de tercer grado, 1 día natural.
- b) Bautizo de un hijo, 1 día natural.
- c) Comunion de un hijo, 1 día natural.

Artículo 49. Excedencias voluntarias.

Tendrán derecho a solicitar excedencia voluntaria, los trabajadores que acredite una antigüedad mínima ininterrumpida de un año al servicio de la Empresa. Las excedencias tendrán un periodo mínimo de duración de cuatro meses y un máximo de cinco años.



Solamente podrán simultanear el disfrute de un periodo de excedencia, un número de trabajadores no superior al 2 por ciento de la plantilla.

En ningún caso podrá utilizarse una excedencia, para prestar servicios en otras empresas del sector de la siderurgia.

La reincorporación del trabajador se producirá cuando exista una vacante en el puesto que la Empresa disponga en esos momentos, y que éste sea el más adecuado a la categoría y grupo profesional, y deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes, a la fecha de finalización de la excedencia. En cualquier caso, el trabajador será reincorporado como máximo a la Empresa en el periodo de un año, a contar desde la finalización de la fecha de excedencia o de sus prórrogas si las hubiese.

CAPÍTULO IX MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 50. Cambio de puesto de trabajo.

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene la Empresa para decidir el cambio del puesto de trabajo de sus trabajadores, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúe sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a éstos, y se respeten las limitaciones exigidas por las titulaciones académicas o profesionales que se requieran para ejercer la prestación laboral de que se trate y la pertenencia al grupo profesional correspondiente.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo informado al efecto el Comité de empresa. Preferentemente, para la realización de estas funciones, la Empresa contará con trabajadores que desempeñen sus tareas en la sección afectada.

Los cambios de puesto de trabajo serán comunicados a los representantes de los trabajadores, y, si es posible, con anterioridad a su producción.

Por otro lado, en cuanto a las retribuciones del personal en los casos de superior, inferior, e igual categoría, se seguirá lo establecido legalmente, y en especial lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 51. Personal de capacidad disminuida.

El personal que, como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional, sea declarado por una resolución firme como incapacitado permanente para las tareas que con anterioridad al hecho causante viniera desempeñando, tendrá derecho a solicitar de la Empresa que, en el plazo más breve posible, se le readmita y se le destine a un nuevo puesto de trabajo, si éste existiere y estuviera vacante, compatible con las prestaciones que perciba, siempre y cuando el trabajador, por voluntad propia, opte por la renuncia frente a la Empresa, conforme al artículo 6.º.2 del Código Civil, de la indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, pudiera corresponderle de la misma.



CAPÍTULO X
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52. Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario tienen por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y Empresa.
2. La Dirección de la Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en el presente Capítulo.
3. Corresponde a la Empresa en uso de la facultad de dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Capítulo.
4. La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.
5. La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.
6. Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 60 días después de la fecha de su imposición.
7. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en atención a su trascendencia o intención en: leve, grave o muy grave.

Artículo 53. Graduación de las faltas.

1. Se consideran como faltas Leves:
 - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un periodo de un mes.
 - b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo durante el periodo de un mes.
 - c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las 24 horas siguientes, la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
 - d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por periodos breves periodos de tiempo, si como consecuencia de ello se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
 - e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
 - f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.



- g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la Empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

2. Se consideraran como faltas Graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando con ello un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la Empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- i) La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.



- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

3. Se consideran como faltas Muy Graves:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el periodo de un mes, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.
- c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la Empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la Empresa.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la Empresa.
- j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el periodo de dos meses y hayan sido objeto de sanción.
- k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la Empresa o sus compañeros de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad de directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.
- l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.



m) La reiterada falta de utilización de los elementos y equipos de protección de seguridad y salud debidamente advertida.

Artículo 54. Sanciones.

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de faltas señaladas son las siguientes:

a) Por falta leve:

— Amonestación verbal o escrita.

b) Por falta grave:

— Amonestación escrita.

— Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por falta muy grave:

— Amonestación escrita.

— Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

— Despido.

2. Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

— Faltas leves: diez días.

— Faltas graves: veinte días.

— Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

3. Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente al cese en el cargo representativo.

CAPÍTULO XI

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo 55. Representación de los trabajadores.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través del Comité de Empresa o Delegados Sindicales, en los términos regulados en el Título II del Estatuto de los Trabajadores.



En ningún caso procederá la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes. Sin embargo, si algún representante de los trabajadores hubiere agotado su crédito horario y necesitase horas para desarrollar alguna tarea de representación de carácter imprevisible, urgente y personalísimo, éstas podrán serle cedidas, para ese único supuesto, por cualquier compañero que no las haya consumido, siéndole descontadas a este último.

La Empresa subvencionará al Comité de Empresa en la cuantía de 600 euros anuales, para que éste pueda sufragar los gastos que se originan como consecuencia de su representación colectiva.

Artículo 56. Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.

De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.

De 251 a 500 trabajadores, treinta y dos horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.

De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señalado el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, ni el tiempo empleado en la negociación del Convenio colectivo.

El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades determinadas por el sindicato al que pertenezcan previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de la asistencia.

Artículo 57. Competencia de los representantes de los trabajadores.

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales, desarrollarán las competencias y funciones de información activa y pasiva, de consulta y de negociación según cada supuesto legalmente previsto, en los términos y condiciones establecidos en artículo 64 del E.T y demás leyes que resulten de referencia en materia de participación de los trabajadores en la Empresa. Además ejercerán la labor de vigilancia respecto de la efectividad de la formación profesional y la capacitación de los trabajadores en la Empresa; asimismo, recibirán información respecto de todo despido que se efectúe por la Dirección de la Empresa.

Derecho de Reunión.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea que podrá ser convocada por el Comité de empresa o delegado sindical, o por un número de trabajadores no inferior al 33 por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida por el Comité de Empresa o por el delegado sindical, según el convocante, que será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. La presidencia



de la asamblea comunicará a la Dirección de la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas vinculadas a las organizaciones sindicales no pertenecientes a la Empresa, que vayan a asistir e intervenir en la asamblea.

Dado el régimen de turnos existente en esta Empresa, y al no poderse reunir simultáneamente toda la plantilla, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en la de la primera.

Las reuniones tendrán lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Empresa.

Representación Sindical en la Empresa.

La representación de la sección sindical del correspondiente sindicato que cuente al menos con el 10% de representatividad será ejercida por un delegado sindical en los términos previstos en la ley orgánica de libertad sindical 11/1985, de 2 de agosto.

El sindicato que acredite suficiente representación, indicará a la Empresa, el nombre de su delegado, quien deberá ser trabajador de la propia Empresa.

La Empresa, una vez acreditado el delegado sindical, reconocerá al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

En el desempeño de su representación sindical, el delegado sindical que no pertenezca al Comité de empresa, gozará de idénticas garantías y derechos de información que los representantes unitarios, siendo sus competencias las previstas en la legislación o normas que la desarrollen.

A solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a un sindicato legalmente constituido, la Empresa descontará en la nómina mensual la cuota mensual correspondiente a dichos trabajadores, el abono de las cantidades recaudadas por la empresa, se hará efectivo por meses vencidos al sindicato correspondiente mediante transferencia a la cuenta bancaria que éste le proporcione.

CAPÍTULO XII

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Complementariamente a lo dispuesto legalmente para el desarrollo de las normas, sobre prevención de riesgos laborales, se tendrá en cuenta lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 58. Delegados de Prevención.

- a) Los Delegados de Prevención deberán ser designados por y entre los representantes de los trabajadores.
- b) En lo referente a sus competencias y facultades, así como a todo lo relacionado con las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995.
- c) El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de sus funciones será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas.

**Artículo 59. Derechos y deberes de los trabajadores.**

- Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. Es deber del empresario proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales.
- Corresponde a cada trabajador velar según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, usando los equipos de producción y los medios de protección individual y colectiva de un modo correcto, con arreglo a las instrucciones recibidas.
- Formación de los trabajadores. En cumplimiento del deber de protección la Empresa deberá garantizar que todo trabajador reciba una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva. Se definen como programas suficientes y adecuados en este Convenio aquellos que sean adoptados mediante consenso entre el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La formación podrá impartirse por el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, por trabajadores con nivel de cualificación en prevención de riesgos de nivel superior, o por cualquier otras entidades especializadas y homologadas. Todo ello con cargo tanto a recursos propios de la empresa como proveniente de subvenciones y programas formativos.

Recibirán una formación específica quienes ocupen determinados puestos de trabajo para los que se considere que tal formación sea necesaria. Tal consideración deberá recaer sobre el Servicio de Prevención Propio de la Empresa, los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 60. Reconocimientos médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico al menos una vez al año.
2. Dadas las características de esta Empresa, el Área Sanitaria del Servicio de Prevención será la encargada de decidir, con independencia del reconocimiento anual, sobre la realización de reconocimientos exhaustivos extraordinarios, y sobre qué trabajadores han de someterse a los mismos. Para ello podrá tener en cuenta las recomendaciones de los Delegados de Prevención y del Comité de Seguridad y Salud Laboral.
3. Los reconocimientos periódicos serán de aceptación obligatoria para el trabajador.
4. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.
5. Serán de cargo exclusivo de las empresas los costes de los reconocimientos médicos, además, de los gastos de desplazamientos originados por los mismos.

**Artículo 61. Ropa de trabajo.**

1. Prendas de trabajo. Al personal operario le será entregado o bien un mono o buzo, o bien un conjunto de camisa y pantalón, cuya duración será en cualquier caso de cuatro meses. La entrega se efectuará el día de su alta en la Empresa.
2. Dadas las especiales características de algunas de las secciones de la Empresa, el Servicio de Prevención Propio, junto con los Delegados de Prevención y el Comité de Seguridad y Salud Laboral, indicará aquellos puestos en que se haya de proporcionar a los trabajadores prendas de trabajo de especiales características, o con mayor frecuencia en función del desgaste de las mismas.

CAPÍTULO XIII

Sin contenido.

CAPÍTULO XIV

IGUALDAD

Artículo 62. Plan de igualdad.

La Dirección de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., sensible a la demanda social de garantizar la igualdad entre todas las personas que trabajan o aspiran a trabajar en la Empresa, eliminando cualquier posible discriminación que pudiera detectarse por razón de sexo, propone al Comité de Empresa, que acepta, el inicio de la negociación de un Plan de Igualdad en el marco de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, cuyo texto se encuentra publicado en el BOE número 71 de 23 de marzo de 2007.

Igualmente, la Empresa propone que la negociación analice y se desarrolle sobre las materias que se enumeran a continuación:

- 1.º Selección y contratación.
- 2.º Clasificación profesional.
- 3.º Promoción profesional.
- 4.º Formación.
- 5.º Régimen económico.
- 6.º Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.
- 7.º Tiempo de trabajo: Calendario, jornada y horario de trabajo.
- 8.º Medidas a favor de la conciliación laboral, personal y familiar.

Por otro lado, la Empresa deja planteado que el esquema para desplegar el Plan de Igualdad conste de cinco fases y que éstas sean las siguientes:



- A. Iniciativa y compromiso de la Empresa, siendo el equipo responsable de impulsar y velar por el avance del proyecto el Departamento de Recursos Humanos.
- B. Diagnóstico.
- C. Diseño.
- D. Implantación.
- E. Seguimiento y Evaluación.

CAPÍTULO XV FORMACIÓN

Artículo 63. Formación.

La formación profesional debe ser considerada como un instrumento más de significativa validez, que coadyuve a lograr la necesaria conexión entre las cualificaciones de los trabajadores y la productividad, y que permita la elaboración de productos de mayor calidad que favorezcan la competitividad de la Empresa y haga posible la promoción social integral del trabajador, promoviendo la diversificación y profundización de sus conocimientos y habilidades de modo permanente.

A estos efectos, las partes firmantes creen conveniente la realización por sí, o por medio de entidades especializadas, de cursos de formación tendentes a conseguir el fin expresado en el párrafo anterior.

A tal fin, los trabajadores tendrán derecho a la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional. Por otro lado, las horas dedicadas a acciones formativas presenciales que tengan lugar fuera de la jornada laboral, les serán retribuidas a los trabajadores asistentes en la misma cuantía que la hora extraordinaria.

CAPÍTULO XVI LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 64. Derecho supletorio.

En aquellas materias no previstas en el presente Convenio y, con carácter supletorio, las partes se obligan al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio Colectivo de las Industrias Siderometalúrgica de la provincia de Badajoz y en las demás disposiciones legales que sean de general aplicación.

En la Ciudad de Jerez de los Caballeros, a 20 de noviembre de 2008.

**A N E X O I**

CATEGORÍA	SALARIO BASE
Adjunto Jefe de Personal	989,59 M
Adjunto Responsable Departamento de Acería	888,31 M
Adjunto Responsable de Laboratorio	888,31 M
Adjunto Responsable de Taller	869,82 M
Almacenero	869,82 M
Analista de Primera	888,31 M
Auxiliar Administrativo	869,82 M
Ayudante Jefe de Administración	1.409,33 M
Ayudante Técnico Sanitario	888,67 M
Basculero	869,82 M
Chófer de Camión y Maquinaria Pesada	869,82 M
Chófer de Camión	869,82 M
Conductor de Ambulancia	869,82 M
Director de Chatarra	856,05 M
Director de Horno	983,87 M
Economista	1.032,23 M
Gruísta Chófer de Camión	869,82 M
Ingeniero	1.032,23 M
Jefe de Mantenimiento Eléctrico	1.032,23 M
Jefe de Turno de Acería	984,27 M
Jefe de Turno de Laminación	984,27 M
Jefe de Tren	994,92 M
Jefe de Chatarra	1.496,41 M
Jefe de Compras	1.634,70 M
Jefe de Departamento	922,91 M
Jefe Especialista de Turno	1.394,46 M



Jefe de Laminación	1.614,34 M
Jefe de Producción	1.614,34 M
Jefe de Recursos Humanos	1.827,85 M
Jefe de Taller	1.563,72 M
Jefe de Turno	922,91 M
Licenciado	1.032,23 M
Maestro de Horno	895,25 M
Maestro Industrial	917,24 M
Oficial de Primera de Mantenimiento	28,75 D
Oficial de Primera de Ventas	895,28 M
Oficial de Segunda Administrativo	874,65 M
Oficial de Segunda de Mantenimiento	28,44 D
Oficial de Tercera de Mantenimiento	28,42 D
Oficial de Primera	28,75 D
Oficial de Tercera	28,16 D
Peón Ordinario	27,77 D
Perito	1.016,44 M
Perito Especialista	2.431,33 M
Pesador	869,82 M
Responsable de Departamento	989,59 M
Responsable Maestro Industrial	917,24 M
Siderúrgico de Primera	28,68 D
Siderúrgico de Segunda	28,42 D
Siderúrgico de Tercera	28,16 D
Técnico de Salud Ambiental	917,24 M
Técnico de Prevención	917,24 M
Traductor	1.016,44 M

**ANEXO II**

628 AMAYA GARCIA, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
684 BARRENO LINARES, SANTIAGO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
582 BENITEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,48
446 BENITEZ HERNANDEZ, LUIS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	35,41
555 BRAVO GARCIA, DANIEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
1024 CALVO CACERES, LUIS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
222 CANCIO MARTINEZ, FERMIN	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	918,97
431 CERROS POZAS, JOSE IGNACIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
221 CHISCANO ESPEJO, TOMAS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	680,03
634 CORDERO GONZALEZ, BERNABE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
719 CORREA DIAZ, CARLOS HUGO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
370 CORTES ORELLANA, FERNANDO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	147,62
558 DELGADO FERNANDEZ, MOISES	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
225 DELGADO GALVAN, JOSE ANT	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	147,86
1376 DELGADO LABRADOR, FRANCISCO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,48
691 DOMINGUEZ SANCHEZ, ROBERTO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
444 ESTEBAN BARRAGAN, ANTONIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
720 GALLEGO FERNANDEZ, OSCAR	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
224 GALVAN LOPEZ, RAFAEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	978,92
713 GAMERO MANOVEL, JESUS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
206 GARCIA CORTES, JESUS MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	141,89
447 GARCIA DIAZ, ENRIQUE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	1.422,09
659 GAVILA PEGUERO, ANGEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
669 GOMEZ-LANDERO LOPEZ, JOSE CANDIDO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
223 GONZALEZ CHAVEZ, DOMINGO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	119,19
2041 GONZALEZ GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
417 GONZALEZ MONTERO, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
541 GONZALEZ REALES, JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
495 GUERRERO DOMINGUEZ, JOSE LUIS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	268,9
484 GUERRERO GALVAN, LUIS ANGEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
458 HERNANDEZ BERMUDEZ, MIGUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
367 HERNANDEZ MARQUEZ, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	139
429 HERRERA CARAPETO, JOAQUIN A.	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	244,17
452 JIMENEZ LINARES, AGUSTIN	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
594 JULIAN ORON, ANDRES	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
436 LABRADOR SANCHEZ, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
362 LEON ARDILA, FRANCISCO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
415 LIMA LINEROS, FERNANDO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	932,29
543 LOZANO CASTAÑO, ANTONIO MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
512 LOZANO SALGUERO, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
618 MARTIN DOMINGUEZ, DAVID	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
739 MASERO GARCIA, FRANCISCO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	27,79
389 MAYA VENEGAS, JUAN	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	48,1
514 MEDDA SELVAROLI, VITTORIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	1.537,61
427 MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	51,04
412 MIRALLES RAFAEL, JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	226,41
675 MIRANDA RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
485 MORENO MIRANDA, MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
598 MUÑOZ RICHARTE, ANDRES	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
513 MUÑOZ RODRIGUEZ, DOMINGO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
715 NAJARRO RUBIO, HERMENEGILDO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
416 NUÑEZ MARIN, RAMON	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	1.589,83
441 PASTELERO MENDEZ, JOSE ANTONIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	51,04
556 PICÓN JARAMILLO, JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
1026 REDONDO MOÑIZ, EUGENIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
359 REGODON VICENTE, ANTONIO ANGEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	1.630,59
680 RIPOLL MUÑOZ, FRANCISCO MANUEL	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
511 ROCHA UTRERA, RICARDO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
1197 ROMERO CALZADO, MANUEL F.	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	568,9
1352 SANCHEZ DIAZ, JUAN FRANCISCO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	147,57



602 SANCHEZ GARCIA, JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,48
351 SANCHEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	261,13
430 SERRANO MAYA, JOSE ANT.	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	244,17
690 VALENCIA LINDO, FRANCISCO JAVIER	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	175,7
1364 VERDEJO GAÑAN, JOSE	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	36,47
624 VILLA ORTIZ, ANGEL LUIS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	186,76
559 ZAMBRANO SANTIAGO, JUAN CARLOS	RETRIBUCIÓN VOLUNTARIA	1.616,48

ANEXO III

890 ADAME CUECAS, ANTONIO JAVIER	RESPONSABILIDAD	145,85
796 ALCAZAR GUTIERREZ, ANGEL LUCAS	RESPONSABILIDAD	351,66
1071 ALVAREZ SERRAT, DANIEL	RESPONSABILIDAD	145,85
628 AMAYA GARCIA, MANUEL	RESPONSABILIDAD	133,17
1372 ANDALUZ MOGIO, EUSEBIO	RESPONSABILIDAD	145,85
959 APOLO GASPAR, ANGEL	RESPONSABILIDAD	351,66
1048 ARIAS BORREGO, ANA	RESPONSABILIDAD	120,2
930 BARRAGAN GALLARDO, DANIEL	RESPONSABILIDAD	145,85
394 BARRANCA VAZQUEZ, CRISTOBAL	RESPONSABILIDAD	122
1345 BARRENO LINARES, RUFINO	RESPONSABILIDAD	351,66
684 BARRENO LINARES, SANTIAGO	RESPONSABILIDAD	215,96
860 BARROSO CORONADO, JOSE MANUEL	RESPONSABILIDAD	145,85
582 BENITEZ GONZALEZ, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	429,32
446 BENITEZ HERNANDEZ, LUIS	RESPONSABILIDAD	133,17
749 BERMUDEZ FELIPE, DAVID	RESPONSABILIDAD	145,85
960 BERMUDEZ FELIPE, JOSUA	RESPONSABILIDAD	351,66
742 BERMUDEZ MINERO, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	145,85
747 BLANCO SANTANO, DAVID	RESPONSABILIDAD	589,08
899 BORRACHERO MASERO, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	145,85
2040 BORRERO LOPEZ, ANA MARIA	RESPONSABILIDAD	589,08
363 BRAVO BARRANCA, DANIEL	RESPONSABILIDAD	876,47
555 BRAVO GARCIA, DANIEL	RESPONSABILIDAD	133,17
858 BUSTAMANTE RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	351,66
571 CALDERON GARRIDO, JOSE	RESPONSABILIDAD	90,52
1024 CALVO CACERES, LUIS	RESPONSABILIDAD	133,17
222 CANCIO MARTINEZ, FERMIN	RESPONSABILIDAD	576,97
567 CARBONERO PEREZ, TOMAS	RESPONSABILIDAD	168,32
613 CARDENAL GOMEZ, MANUEL	RESPONSABILIDAD	90,52
789 CARMONA CORTES, MILLAN	RESPONSABILIDAD	351,66
418 CARO MORENO, DOMINGO	RESPONSABILIDAD	122
961 CARRACEDO HURTADO, EMILIO ABEL	RESPONSABILIDAD	351,66
1050 CARRASCO COSMO, CARMEN MARIA	RESPONSABILIDAD	60,1
1073 CARRASCO LOURTAU, LUIS	RESPONSABILIDAD	589,08
1346 CARRASCO MORILLO, MARIO	RESPONSABILIDAD	589,08
989 CASILLAS FERNANDEZ, MANUEL	RESPONSABILIDAD	589,08
419 CERRADA BARRIOS, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	90,52
433 CERRADA GONZALEZ, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	90,52
599 CERRAJERO LUENGO, MANUEL	RESPONSABILIDAD	90,52
431 CERROS POZAS, JOSE IGNACIO	RESPONSABILIDAD	250,8
379 CHAVEZ MASERO, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	90,52
368 CHAVEZ MASERO, ROQUE	RESPONSABILIDAD	120,2
400 CHAVEZ MORENO, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	122
221 CHISCANO ESPEJO, TOMAS	RESPONS. CALIDAD	746,91
221 CHISCANO ESPEJO, TOMAS	RESPONSABILIDAD	540,91
763 CONTRERAS PARDO, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	145,85
744 CORCHADO PAQUICO, JACINTO	RESPONSABILIDAD	351,66
634 CORDERO GONZALEZ, BERNABE	RESPONSABILIDAD	215,96
477 CORDOBES RODRIGUEZ, FELICIANO	RESPONSABILIDAD	122
1939 CORRALES CANCHALES, ALFONSO RAUL	RESPONSABILIDAD	351,66
719 CORREA DIAZ, CARLOS HUGO	RESPONSABILIDAD	215,96
537 CORREA GONZALEZ, JAVIER	RESPONSABILIDAD	90,52
409 CORTES GOMEZ, JUAN	RESPONSABILIDAD	122



370 CORTES ORELLANA, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	601,02
380 CORTES ORELLANA, MIGUEL	RESPONSABILIDAD	179
825 CORTIJO GARCIA, RICARDO	RESPONSABILIDAD	300,2
1098 CRESPO PAVO, JOSE MARIA	RESPONSABILIDAD	145,85
1075 DAVILA COZAR, JUAN ANTONIO	RESPONSABILIDAD	351,66
1031 DE ANCA AGUDO, IGNACIO	RESPONSABILIDAD	73,85
558 DELGADO FERNANDEZ, MOISES	RESPONSABILIDAD	290,1
1909 DELGADO GARCIA, JOSE MARIA	RESPONSABILIDAD	145,85
1376 DELGADO LABRADOR, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	355,18
780 DELGADO LARA, JOAQUIN	RESPONSABILIDAD	145,85
1944 DELGADO RODRIGUEZ, FRANCISCO FERNANDO	RESPONSABILIDAD	145,85
1347 DIAZ CANO, LORENZO	RESPONSABILIDAD	351,66
991 DIAZ GONZALEZ, SERGIO	RESPONSABILIDAD	351,66
931 DIAZ GREGORIO, GERMAN	RESPONSABILIDAD	351,66
856 DIAZ PEREZ, IVAN	RESPONSABILIDAD	30,05
1072 DIAZ RAMOS, JESUS	RESPONSABILIDAD	351,66
752 DOMINGUEZ CAMARERO, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	351,66
562 DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO	RESPONSABILIDAD	120,2
691 DOMINGUEZ SANCHEZ, ROBERTO	RESPONSABILIDAD	215,96
1062 DORADO GARCIA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	145,85
767 ESCUDERO MAGALLANES, IGNACIO	RESPONSABILIDAD	145,85
932 ESCUDERO MAGALLANES, JUAN ANDRES	RESPONSABILIDAD	145,85
993 ESCUDERO RANGEL, JUAN ANTONIO	RESPONSABILIDAD	90,52
444 ESTEBAN BARRAGAN, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	290,1
852 ESTEBAN BARRAGAN, DIEGO	RESPONSABILIDAD	351,66
1938 FERNANDEZ MORA, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	351,66
855 FERNANDEZ PEREZ, JUAN IGNACIO	RESPONSABILIDAD	145,85
935 FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	574,25
1341 GALLEGO DIAZ, NOEMI	RESPONSABILIDAD	589,08
720 GALLEGO FERNANDEZ, OSCAR	RESPONSABILIDAD	250,8
743 GALVAN GALLEGO, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	145,85
1035 GALVAN GOMEZ, SERGIO	RESPONSABILIDAD	145,85
224 GALVAN LOPEZ, RAFAEL	RESPONSABILIDAD	522,52
443 GALVAN MENDEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	760,12
826 GAMERO MANOVEL, ISIDORO	RESPONSABILIDAD	351,66
713 GAMERO MANOVEL, JESUS	RESPONSABILIDAD	215,96
581 GARCIA BARQUERO, JOSE MIGUEL	RESPONSABILIDAD	179
936 GARCIA CONDE, VICTOR FELIX	RESPONSABILIDAD	589,08
447 GARCIA DIAZ, ENRIQUE	RESPONSABILIDAD	150,25
746 GARCIA GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	459,25
1380 GARCIA RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	RESPONSABILIDAD	156,26
460 GARCIA RODRIGUEZ, RAFAEL	RESPONSABILIDAD	122
366 GARCIA SORIANO, EDUARDO	RESPONSABILIDAD	40,79
597 GARRIDO SANCHEZ, JOSE DIEGO	RESPONSABILIDAD	90,52
1351 GARVIN FLORES, PEDRO	RESPONSABILIDAD	351,66
659 GAVILA PEGUERO, ANGEL	RESPONSABILIDAD	215,96
758 GOMEZ FERNANDEZ, VICTOR ANTONIO	RESPONSABILIDAD	351,66
946 GOMEZ LLERA, JAVIER	RESPONSABILIDAD	351,66
669 GOMEZ-LANDERO LOPEZ, JOSE CANDIDO	RESPONSABILIDAD	215,96
819 GONZALEZ CASTAÑON, BEATRIZ MARIA	RESPONSABILIDAD	589,08
223 GONZALEZ CHAVEZ, DOMINGO	RESPONSABILIDAD	375,06
1981 GONZALEZ CUMPLIDO, JORGE	RESPONSABILIDAD	145,85
445 GONZALEZ DE LAS CUEVAS FUENTES, J. JOSE	RESPONSABILIDAD	121,84
790 GONZALEZ GONZALEZ, ABEL	RESPONSABILIDAD	589,08
631 GONZALEZ GUERRA, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	90,52
417 GONZALEZ MONTERO, MANUEL	RESPONSABILIDAD	279,04
541 GONZALEZ REALES, JOSE	RESPONSABILIDAD	250,8
580 GORDILLO RAMIREZ, MANUEL	RESPONSABILIDAD	122
1610 GRANADO GUIJARRO, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	351,66
616 GUARNIDO SANTANA, ANDRES	RESPONSABILIDAD	120,2
1982 GUERRA BEJARANO, RAFAEL	RESPONSABILIDAD	145,85
1076 GUERRA CHAMORRO, VICENTE	RESPONSABILIDAD	145,85
1255 GUERRERO BARROSO, JUAN MANUEL	RESPONSABILIDAD	351,66



1253 GUERRERO CHAVEZ, DIEGO	RESPONSABILIDAD	145,85
495 GUERRERO DOMINGUEZ, JOSE LUIS	RESPONSABILIDAD	311,74
484 GUERRERO GALVAN, LUIS ANGEL	RESPONSABILIDAD	215,96
385 GUIJARRO GONZALEZ, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	42,96
727 GUILLEN ALVAREZ, DOLORES MARIA	RESPONSABILIDAD	60,1
891 GUTIERREZ GUILLEN, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	145,85
458 HERNANDEZ BERMUDEZ, MIGUEL	RESP. ALMACÉN ELÉCTRICO	290,1
367 HERNANDEZ MARQUEZ, MANUEL	RESPONSABILIDAD	601,01
498 HERNANDEZ SALGUERO, DIEGO	RESPONSABILIDAD	526,92
1023 HERNANDEZ SIERRA, MANUEL	RESPONSABILIDAD	145,85
723 HERNANDEZ SUAREZ, MARIA ESTHER	RESPONSABILIDAD	60,1
429 HERRERA CARAPETO, JOAQUIN A.	RESPONSABILIDAD	121,84
939 ILIE, AURELIAN FELIX	RESPONSABILIDAD	145,85
452 JIMENEZ LINARES, AGUSTIN	RESPONSABILIDAD	250,8
695 JULIAN ORON, JESUS	RESPONSABILIDAD	145,85
421 LABRADOR SANCHEZ, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	72
436 LABRADOR SANCHEZ, MANUEL	RESPONSABILIDAD	133,17
440 LARRASA MOYA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	120,2
587 LASO SALGUERO, JULIO	RESPONSABILIDAD	90,52
633 LEMA GORDILLO, DOMINGO	RESPONSABILIDAD	122
362 LEON ARDILA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	250,8
415 LIMA LINEROS, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	666,78
774 LINARES DOMINGUEZ, ISMAEL	RESPONSABILIDAD	351,66
620 LOBO SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	120,2
1340 LOPEZ RODRIGUEZ, LEANDRO	RESPONSABILIDAD	459,25
1854 LOPEZ TORRADO, MARIA DOLORES	RESPONSABILIDAD	60,1
1019 LOPEZ-SANTAMARIA CASTRO, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	390,65
543 LOZANO CASTAÑO, ANTONIO MANUEL	RESPONSABILIDAD	215,96
512 LOZANO SALGUERO, MANUEL	RESPONSABILIDAD	133,17
1344 LOZANO SANTOS, ANDRES	RESPONSABILIDAD	351,66
1025 LOZANO SANTOS, JULIO	RESPONSABILIDAD	1.402,30
1037 LUCAS GAMERO, ISMAEL	RESPONSABILIDAD	145,85
1051 MACHUCA SANCHEZ, JOSE DOMINGO	RESPONSABILIDAD	351,66
792 MARIANO REY, EDUARDO	RESPONSABILIDAD	589,08
1115 MARIN BOZA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	145,85
588 MARQUEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	RESPONSABILIDAD	122
892 MARQUEZ GIL, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	145,85
478 MARQUEZ PUENTE, MANUEL	RESPONSABILIDAD	329,25
545 MARQUEZ RODRIGUEZ, CANDIDO	RESPONSABILIDAD	90,52
618 MARTIN DOMINGUEZ, DAVID	RESPONSABILIDAD	133,17
1343 MARTIN JUSTO, EMILIO JOSE	RESPONSABILIDAD	351,66
491 MARTIN SOUSA, JUAN MARIA	RESPONSABILIDAD	120,2
1886 MARTINEZ ARIZA, ARACELI	RESPONSABILIDAD	60,1
601 MARTINEZ FORTE, JUAN JOSE	RESPONSABILIDAD	122
1119 MARTINEZ MOYA, MANUEL	RESPONSABILIDAD	351,66
739 MASERO GARCIA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	361,68
1362 MATEOS CORREA, VICENTE	RESPONSABILIDAD	351,66
1043 MATITO RODRIGUEZ, JESUS	RESPONSABILIDAD	145,85
531 MATOS PEREZ, JOSE LUIS	RESPONSABILIDAD	90,52
434 MAYA VENEGAS, JERONIMO	RESPONSABILIDAD	90,52
389 MAYA VENEGAS, JUAN	RESPONSABILIDAD	72
968 MENACHO GONZALEZ, MARIA DEL MAR	RESPONSABILIDAD	574,25
611 MENDEZ ADAME, JUAN LUIS	RESPONSABILIDAD	103,32
1074 MENDEZ ALVAREZ, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	145,85
406 MENDEZ CABALLO, PAULO	RESPONSABILIDAD	122
427 MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	212,41
466 MENDEZ GALVAN, MANUEL	RESPONSABILIDAD	120,2
1975 MENDEZ MARTINEZ, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	145,85



1887 MENDEZ MENACHO, ISMAEL	RESPONSABILIDAD	145,85
220 MENDEZ SANCHEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	253,94
439 MESA CHAVEZ, ANICETO	RESPONSABILIDAD	122
347 MESA FLORES, ALFONSO	RESPONSABILIDAD	180,3
412 MIRALLES RAFAEL, JOSE	RESPONSABILIDAD	520,15
1107 MIRANDA GAMERO, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	145,85
675 MIRANDA RODRIGUEZ, VICTOR MANUEL	RESPONSABILIDAD	215,96
454 MONTERO GARCIA, JUAN MANUEL	RESPONSABILIDAD	120,2
967 MORALES GOMEZ, EVA	RESPONSABILIDAD	390,65
365 MORALES RODRIGUEZ, JOSE	RESPONSABILIDAD	390,65
945 MORENO GALLARDO, EZEQUIEL	RESPONSABILIDAD	351,66
538 MORENO LADERA, JUAN CARLOS	RESPONSABILIDAD	103,32
485 MORENO MIRANDA, MANUEL	RESPONSABILIDAD	133,17
1114 MOYA MARTIN, AURELIO	RESPONSABILIDAD	145,85
598 MUÑOZ RICHARTE, ANDRES	RESPONSABILIDAD	215,96
513 MUÑOZ RODRIGUEZ, DOMINGO	RESPONSABILIDAD	165,27
715 NAJARRO RUBIO, HERMENEGILDO	RESPONSABILIDAD	215,96
1945 NAVARRO PELLICER, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	145,85
539 NAVARRO RIVERA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	253,57
1914 NOGALES CUMPLIDO, MARIA DE LA CONCEPCION	RESPONSABILIDAD	60,1
456 NOGALES GALVAN, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	90,52
1038 NOGALES QUINTANILLA, CARLOS	RESPONSABILIDAD	145,85
416 NUÑEZ MARIN, RAMON	RESPONSABILIDAD	150,25
1070 ORTEGA LLANOS, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	390,65
523 OSUNA DIAZ, JOAQUIN	RESPONSABILIDAD	423,26
383 PACHON MORCILLO, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	177,99
1968 PANIAGUA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	589,08
969 PASTELERO DIAZ, SERGIO	RESPONSABILIDAD	459,25
441 PASTELERO MENDEZ, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	218,05
450 PEANILLA CASTELLANO, RUFINO	RESPONSABILIDAD	90,52
459 PEANILLA MENDEZ, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	122
1358 PEANILLA MENDEZ, SEBASTIAN	RESPONSABILIDAD	169,64
738 PERERA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	697,08
1077 PERERA NUÑEZ, JUAN MARIA	RESPONSABILIDAD	228,26
1496 PEREZ GONZALEZ, JOSE JOAQUIN	RESPONSABILIDAD	145,85
1375 PEREZ GONZALEZ, SERGIO	RESPONSABILIDAD	300,2
632 PEREZ PINILLA, JUSTO	RESPONSABILIDAD	90,52
617 PEREZ RASERO, MANUEL	RESPONSABILIDAD	122
556 PICON JARAMILLO, JOSE	RESPONSABILIDAD	110,7
413 PIEDROLA GORDILLO, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	122
578 PIMIENTA GIL, LUIS MIGUEL	RESPONSABILIDAD	122
963 PIMIENTA PALMA, LUIS MIGUEL	RESPONSABILIDAD	145,85
938 PUERTAS PALOMO, JAVIER	RESPONSABILIDAD	589,08
1230 QUINTANILLA HERROJO, JULIO	RESPONSABILIDAD	90,52
388 RAMIREZ HERNANDEZ, JUAN MIGUEL	RESP. TORNO PALANQUILLA	265,59
1342 RAMOS RICO, DAVID NICOLAS	RESPONSABILIDAD	1.667,34
1026 REDONDO MOÑIZ, EUGENIO	RESPONSABILIDAD	133,17
359 REGODON VICENTE, ANTONIO ANGEL	RESP. SEGURIDAD	1.257,26
1041 REYES BENITEZ, ELIAS MANUEL	RESPONSABILIDAD	145,85
680 RIPOLL MUÑOZ, FRANCISCO MANUEL	RESPONSABILIDAD	215,96
791 RIVAS PEREZ, SERGIO	RESPONSABILIDAD	351,66
681 RIVERA VAZQUEZ, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	122
511 ROCHA UTRERA, RICARDO	RESPONSABILIDAD	133,17
1984 RODRIGUEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE	RESPONSABILIDAD	145,85
1265 RODRIGUEZ DOMINGUEZ, JESUS MANUEL	RESPONSABILIDAD	351,66
737 RODRIGUEZ GARCIA, RAUL	RESPONSABILIDAD	1.442,45
1021 RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE MANUEL	RESPONSABILIDAD	351,66
1472 RODRIGUEZ MORENO, JOSE PEDRO	RESPONSABILIDAD	635,54



664 RODRIGUEZ TORRESCUSA, MIGUEL	RESPONSABILIDAD	449,25
707 RODRIGUEZ VAZQUEZ, ALFREDO	RESPONSABILIDAD	122
384 ROMAN GIL, JUAN	RESPONSABILIDAD	90,52
1197 ROMERO CALZADO, MANUEL F.	RESPONSABILIDAD	256,36
1248 ROMERO MORENO, FRANCISCO FERNANDO	RESPONSABILIDAD	351,66
655 ROMERO MULERO, JOSE MARIA	RESPONSABILIDAD	90,52
1985 RUIZ MARQUEZ, JAIME	RESPONSABILIDAD	145,85
1002 SAENZ GARCIA, EVA MARIA	RESPONSABILIDAD	589,08
1078 SALAZAR FALLOLA, CARLOS ROBERTO	RESPONSABILIDAD	351,66
875 SALGUERO MARTINEZ, MANUEL JESUS	RESPONSABILIDAD	90,52
490 SANCHEZ CEBERINO, JUAN	RESPONSABILIDAD	90,52
465 SANCHEZ CEBERINO, MIGUEL	RESPONSABILIDAD	120,2
823 SANCHEZ CORDERO, MARIA LUISA	RESPONSABILIDAD	589,08
481 SANCHEZ CORREA, JOSE ANGEL	RESPONSABILIDAD	90,52
1946 SANCHEZ CORTIJO, ALFONSO	RESPONSABILIDAD	145,85
602 SANCHEZ GARCIA, JOSE	RESPONSABILIDAD	315,18
360 SANCHEZ GUERRERO, DANIEL	RESPONSABILIDAD	270,46
351 SANCHEZ GUERRERO, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	210,8
740 SANCHEZ MANCHON, FABIOLA	RESPONSABILIDAD	120,2
745 SANCHEZ MARTIN, JORGE	RESPONSABILIDAD	279,66
1967 SANCHEZ OLASCOAGA, DANIEL	RESPONSABILIDAD	589,08
391 SANTANA HIDALGO, MIGUEL	RESPONSABILIDAD	122
432 SANTANA MENDEZ, MIGUEL	RESPONSABILIDAD	179
1079 SANTOS MARQUEZ, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	351,66
430 SERRANO MAYA, JOSE ANT.	RESPONSABILIDAD	154,36
1894 SERRANO TEODORO, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	145,85
1118 SOLIS GARCIA, JAVIER DOMINGO	RESPONSABILIDAD	351,66
1350 SOTO RUIZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	589,08
1052 SOUSA ESCOBAR, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	351,66
1499 SUERO GONZALEZ, CANDIDO	RESPONSABILIDAD	145,85
962 TIEMBLO LORENZO, DIEGO	RESPONSABILIDAD	351,66
1947 TOLEDANO PORTILLO, YOLANDA	RESPONSABILIDAD	145,85
527 TORVISCO SANCHEZ, MODESTO	RESPONSABILIDAD	90,52
515 TRIGO BOTELLO, MANUEL	RESPONSABILIDAD	90,52
797 TRUJILLO CARMONA, GABRIEL SEVERIANO	RESPONSABILIDAD	351,66
690 VALENCIA LINDO, FRANCISCO JAVIER	RESPONSABILIDAD	215,96
650 VALLADARES BARRANQUERO, JUAN RAFAEL	RESPONSABILIDAD	90,52
475 VAQUERIZO MARTINEZ, FERNANDO	RESPONSABILIDAD	122
1111 VAZQUEZ BARRANCA, ERNESTO	RESPONSABILIDAD	351,66
1855 VAZQUEZ BARRANCA, MANUEL	RESPONSABILIDAD	351,66
371 VAZQUEZ CHAVEZ, JOSE	RESPONSABILIDAD	122
1042 VAZQUEZ HERNANDEZ, LUIS MIGUEL	RESPONSABILIDAD	145,85
354 VAZQUEZ HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	RESPONSABILIDAD	122
728 VAZQUEZ RUBIO, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	122
1349 VELEZ CASTRO, LUIS FERNANDO	RESPONSABILIDAD	589,08
750 VENEGAS MAYA, FRANCISCO	RESPONSABILIDAD	589,08
1348 VERA GONZALEZ, JOSE ANTONIO	RESPONSABILIDAD	351,66
1364 VERDEJO GAÑAN, JOSE	RESPONSABILIDAD	61,17
741 VIDAL RUIZ, ANTONIO	RESPONSABILIDAD	103,32
964 VIDIGAL GONZALEZ, MANUEL JOSE	RESPONSABILIDAD	145,85
624 VILLA ORTIZ, ANGEL LUIS	RESPONSABILIDAD	250,8
933 VILLALBA VILLALBA, RAFAEL	RESPONSABILIDAD	351,66
559 ZAMBRANO SANTIAGO, JUAN CARLOS	RESPONSABILIDAD	150,25
773 ZURITA MAYAL, JUAN CARLOS	RESPONSABILIDAD	145,85

**ANEXO IV**

1126 ADAME ROMERO, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1128 ALONSO VERDUGO, JONATHAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
839 ALVAREZ LLERA, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
381 BANCALERO CARRASCO, JESUS MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
842 BAQUERO BAQUERO, ALVARO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1367 BARRIOS LABRADOR, DIEGO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
708 BENAVIDES GOMEZ, CRISANTO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
896 BERMEJO CHAVES, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
897 BERMEJO PAVO, JESUS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1081 BLANCO LOPEZ, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
529 BORRACHERO HERNANDEZ, DOMINGO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
800 BORRALLO SANTANA, ISIDORO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
546 CABALLO HERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
488 CARDENAL CORREA, LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
613 CARDENAL GOMEZ, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
533 CARRASCO CORBACHO, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
865 CARRASCO MATOS, ANGEL MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
369 CEBERINO CORDOBES, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
419 CERRADA BARRIOS, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
828 CHAVEZ GOMEZ, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
379 CHAVEZ MASERO, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
706 CHIMENO MORALES, FRANCISCO JAVIER	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
861 COMINHO CARTEIRO, RUI MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
868 CORBACHO LABRADOR, LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
407 CORBACHO VAZQUEZ, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
902 CORBACHO VAZQUEZ, JULIAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
402 CORREA GAMERO, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
717 CORREA MIRALLES, JUAN ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
370 CORTES ORELLANA, FERNANDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
357 COSMO GONZALEZ, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
754 DE LA CRUZ ESCUDERO, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
694 DE LA CRUZ LIMA, TOMAS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
467 DELGADO GUERRERO, JUSTO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
903 DIAZ RUBIO, NARCISO JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1378 DIAZ VENEGAS, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
562 DOMINGUEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
867 ESCUDERO RANGEL, JORGE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
711 ESCUDERO RANGEL, JOSE MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1010 ESCUDERO TORRADO, JORGE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
565 FELIPE JARAMAGO, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
869 FERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
667 FERNANDEZ PEREZ, LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
668 FLORES MONTAÑO, DANIEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
604 FONSECA ZAHINOS, JOSE MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
863 FONSECA ZAHINOS, SABINO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
716 FUERTE MAYA, FRANCISCO JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
887 GALLEGO RUBIO, EMILIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
848 GALVAN FORERO, PASCASIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
411 GALVAN MENDEZ, DANIEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
871 GAMERO MATAMOROS, JOSE MARIA	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
517 GARCIA PEREZ, GERMAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
872 GARCIA ROMERO, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
837 GARCIA SORIANO, LORENZO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
471 GARCIA TINOCO, JUAN LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
483 GARRIDO FLORES, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
908 GARRIDO GAMERO, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
463 GIL ZAHINOS, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09



803 GOMEZ EXPOSITO, JOSE ALBERTO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
864 GOMEZ GALLEGO, JOSE MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
805 GOMEZ GONZALEZ, TOMAS JULIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
670 GOMEZ LOPEZ, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
489 GOMEZ MENDEZ, ALFONSO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
518 GONZALEZ HERNANDEZ, CARLOS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
504 GORDILLO ARAUJO, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
885 GUERRA ROMERO, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
870 HERNANDEZ HERNANDEZ, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
807 HERNANDEZ REGAÑA, DIONISIO MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
421 LABRADOR SANCHEZ, FERNANDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
912 LARIOS ADAME, JOSE RAMON	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
866 LUCAS ALVARO, GUMERSINDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
424 MACARRO COSMO, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
833 MACARRO HERNANDEZ, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
705 MARQUEZ DIAZ, SERGIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
397 MARQUEZ RODRIGUEZ, ANGEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
545 MARQUEZ RODRIGUEZ, CANDIDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
428 MARTINEZ CORTES, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
721 MARTINEZ ORELLANA, ANDRES	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1357 MASERO HAUT, EMILIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
809 MATAMOROS MARIN, CARLOS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
531 MATOS PEREZ, JOSE LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
434 MAYA VENEGAS, JERONIMO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
389 MAYA VENEGAS, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
563 MENDEZ BARNETO, ANGEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
427 MENDEZ CASTILLA, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
466 MENDEZ GALVAN, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
844 MENDEZ MARTINEZ, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
919 MENDEZ SIERRA, SERGIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
519 MESA GARRIDO, JOSE MIGUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
881 MILAN MURILLO, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
810 MOGIO SALGUERO, JESUS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
526 MORAL CABELLO, JUAN MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
453 MORALES CONTRERAS, ANDRES	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
686 MORALES PARDO, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
920 MORENO FERNANDEZ, JORGE JAVIER	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
835 MORENO MATOS, FRANCISCO FABIAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
586 MORENO SORIANO, ANDRES	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
425 MORENO VAZQUEZ, JOSE MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
464 MORENO VAZQUEZ, JULIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
794 MORUNO GONZALEZ, JORGE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
921 MUÑOZ BARRAGAN, DAVID	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
874 MURGA BOZA, FERNANDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
456 NOGALES GALVAN, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1901 ORTIZ SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
922 PARDO GALLEGO, RAFAEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
980 PARDO MENDEZ, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
441 PASTELERO MENDEZ, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
448 PASTELERO MORALES, ANTONIO ANGEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
348 PAVO BOZA, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
830 PEÑA MARQUEZ, RAFAEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
532 PEREZ CABALLO, FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
925 PEREZ MENDOZA, JESUS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
873 PEREZ NAVARRO, CHRISTIAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
849 PEREZ RASTROJO, FERNANDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
812 PIMIENTA HERNANDEZ, JAIME	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
627 PITEL RAMAJO, FRANCISCO MARTIN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09



509 PUENTE MARTINEZ, JUAN JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
926 RAMOS GONZALEZ, LUIS FRANCISCO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
703 REALES RUBIO, JUAN CARLOS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
843 REGAJO CONTRERAS, JOSE LUIS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
657 REQUESON BRAVO, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
358 RIVERA LEMA, RAUL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
847 RIVERA SANDE, DAVID	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
653 RIVERA VAZQUEZ, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
384 ROMAN GIL, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
665 ROMERO CARO, PASCUAL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
655 ROMERO MULERO, JOSE MARIA	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1927 ROSA GONZALEZ, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
851 ROSALES ABARCA, OSMAR OSWALDO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
503 RUBIO LOPEZ, MIGUEL ANGEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
889 RUIZ MARQUEZ, FRANCISCO JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
606 SABUGAL BARROSO, JOSE FELIX	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1881 SANCHEZ CAYERO, JUAN TOMAS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
490 SANCHEZ CEBERINO, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
888 SANCHEZ CORONADO, RUFINO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
525 SANCHEZ MARTIN, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
520 SERRANO SERRANO, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
984 SILVA BARRIGA, JOSE ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
345 SILVA SANCHEZ, JUAN JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1004 SILVA VAZQUEZ, LUIS MIGUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
608 SOSA GONZALEZ, JESUS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
862 SOTO RAMIREZ, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
472 SUAREZ MACARRO, BLAS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
841 TERRON FERNANDEZ, SALUSTIANO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
831 TORRADO MATOS, FRANCISCO JESUS	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
474 TORRADO ROSAS, ALBERTO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
527 TORVISCO SANCHEZ, MODESTO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
515 TRIGO BOTELLO, MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
850 VALLE PORTILLO, FRANCISCO JAVIER	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
748 VAZQUEZ LABRADOR, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
955 VAZQUEZ MARTINEZ, JAVIER	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
502 VAZQUEZ RIVERA, JOSE MARIA	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
836 VAZQUEZ RIVERA, SERAFIN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
473 VAZQUEZ ROMERO, FRANCISCO MANUEL	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
834 VAZQUEZ RUIZ, JOSE	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
399 VELLARINO BERMUDEZ, JUAN	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1948 ZAHINOS CORREA, BALDOMERO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09
1029 ZAHINOS SANCHEZ, ANTONIO	PLUS ACERO LÍQUIDO	79,09



ANEXO V

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA FRAGMENTADORA:

Se establece el tope para devengar la prima de producción en este sector en 160.000 kilogramos por turno. Cuando se sobrepase la cantidad indicada, la Empresa abonará la suma de 0,26 pesetas por cada kilogramo producido por encima del tope. El importe resultante se dividirá entre el personal de la fragmentadora, incluido el turno de mantenimiento.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA ACERÍA:

La prima de producción en la Acería de Balboa 1 consistirá en el abono de 1,315720 pesetas por tonelada, cantidad que se percibirá desde la primera tonelada producida.

La prima de producción en la Acería de Balboa 2 consistirá en el abono de 0,742329 pesetas por tonelada, cantidad que se percibirá desde la primera tonelada producida.

SISTEMA DE INCENTIVO EN LA LAMINACIÓN:

Se percibirá la prima de conformidad con las tablas que se adjuntan a este Anexo.

No obstante, en caso de falta de palanquilla por razones imputables a la Empresa, se abonará el 75 por ciento del incentivo resultante según las tablas adjuntas.

SISTEMA DE INCENTIVO EN DETERMINADOS DEPARTAMENTOS:

1) La prima de productividad se percibirá por el personal de los siguientes departamentos de Balboa 1 en la cuantía resultante de sumar un tercio de la obtenida por el sector de acería, más un tercio de la obtenida en el tren 1, y más un tercio de la obtenida en el tren 2, referido todo ello a Balboa 1:

- Báscula.
- Calidad.
- Compras.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Medio Ambiente.
- Oficinas, en general.
- Almacén.
- Mantenimiento de Gases.
- Mantenimientos varios.
- Depuradora externa.
- Recursos Humanos.

2) La prima de productividad se percibirá por el personal de los siguientes departamentos de Balboa 2 en la cuantía resultante de sumar la mitad de la obtenida por el sector de acería, más la mitad de la obtenida en el tren mixto, referido todo ello a Balboa 2:

- Báscula.
- Calidad.



- Compras.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Medio Ambiente.
- Oficinas, en general.
- Almacén.
- Mantenimiento de Gases.
- Mantenimientos varios.
- Depuradora externa.
- Recursos Humanos.

El cálculo de la cuantía a abonar por prima de productividad en los departamentos de Balboa 2 más arriba indicados se establece temporalmente hasta tanto se fije la prima de producción del tren de perfiles de Balboa 2. En cuanto se produzca este hecho el sistema de cálculo variará automáticamente, pasando a percibir este personal la cuantía resultante de sumar un tercio de la prima obtenida por el sector de acería, más un tercio de la obtenida en el tren mixto, y más un tercio de la obtenida en el tren de perfiles, referido todo ello a Balboa 2.

- 3) No obstante, la Dirección de la Empresa estudiará las propuestas que para perfeccionar el sistema de incentivos en los departamentos anteriormente señalados formulen los trabajadores a través de sus representantes.



Palanquilla 4000x140x140 2x10 Ø

25/09/08

Utilización: 62,0%

Capacidad teórica del horno: 44 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 17,05

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

44x0,62=27,28Pz/h/1.60=17,05

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	102	136	150	164	177	191	205	218	232	246
Pz/día	307	409	450	491	532	573	614	655	696	737
Pz/semana	2046	2728	3001	3274	3546	3819	4092	4365	4638	4910
Pz/mes	8859	11812	12993	14175	15356	16537	17718	18900	20081	21262
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	5404	7205	7926	8647	9367	10088	10808	11529	12249	12970
Tm netas/mes	5005	6674	7341	8009	8676	9343	10011	10678	11346	12013

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008

Palanquilla 6000x140x140 2x12 Ø

25/09/08

Ok

Cambio por ciclo capacidad teorica 55 pz/h por calculo horno

55x0,70=38,5Pz/h/1.60=24,06

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	144	192	212	231	250	269	289	308	327	346
Pz/día	433	577	635	693	751	808	866	924	982	1039
Pz/semana	2887	3850	4235	4620	5004	5389	5774	6159	6544	6929
Pz/mes	12502	16669	18336	20003	21669	23336	25003	26670	28337	30004
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	11439	15252	16777	18302	19827	21353	22878	24403	25928	27453
Tm netas/mes	10939	14585	16044	17502	18961	20419	21878	23336	24795	26253

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008



Palanquilla 6000x140x140 1x14 Ø

25/09/08

Utilización: 72,5%

Capacidad teórica: 44 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 19,94

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

44x0,725=31,9Pz/h/1.60=19,94

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	120	160	175	191	207	223	239	255	271	287
Pz/día	359	479	526	574	622	670	718	766	814	861
Pz/semana	2393	3190	3509	3828	4148	4467	4786	5105	5424	5743
Pz/mes	10361	13814	15196	16577	17959	19340	20722	22103	23485	24866
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	9480	12640	13904	15168	16432	17696	18960	20224	21488	22752
Tm netas/mes	9066	12088	13296	14505	15714	16923	18131	19340	20549	21758

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008

Palanquilla 6000x140x140 1x16 Ø

25/09/08

Utilización: 75,0%

Capacidad teórica del horno: 55 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 25,78

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

55x0,75=41,22Pz/h/1.60=25,78

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	155	206	227	247	268	289	309	330	351	371
Pz/día	464	619	681	742	804	866	928	990	1052	1114
Pz/semana	3094	4125	4537	4950	5362	5775	6187	6600	7012	7425
Pz/mes	13395	17860	19646	21432	23218	25005	26791	28577	30363	32149
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	12257	16342	17976	19611	21245	22879	24513	26148	27782	29416
Tm netas/mes	11721	15628	17191	18753	20316	21879	23442	25005	26567	28130

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008



Palanquilla 6000x140x140 1x20 Ø

25/09/08

Utilización: 77,5%

Capacidad teórica del horno: 55 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 26,64

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

55x0,775=46,62Pz/h/1.60=26,64

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	160	213	234	256	277	298	320	341	362	384
Pz/día	480	639	703	767	831	895	959	1023	1087	1151
Pz/semana	3197	4262	4689	5115	5541	5967	6394	6820	7246	7672
Pz/mes	13842	18456	20302	22147	23993	25839	27684	29530	31376	33221
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	12666	16887	18576	20265	21954	23642	25331	27020	28709	30397
Tm netas/mes	12112	16149	17764	19379	20994	22609	24224	25839	27454	29069

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008

Palanquilla 6000x140x140 1x25 Ø

25/09/08

Utilización: 80,0%

Capacidad teórica: 55 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 27,5

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

55x0,80=44Pz/h/1.60=27,5

Tren 1

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	165	220	242	264	286	308	330	352	374	396
Pz/día	495	660	726	792	858	924	990	1056	1122	1188
Pz/semana	3300	4400	4840	5280	5720	6160	6600	7040	7480	7920
Pz/mes	14289	19052	20957	22862	24768	26673	28578	30483	32388	34294
1,1107 EUR./hombre/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107 EUR./hombre/mes	144,28 €	192,37 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	13074	17433	19176	20919	22662	24406	26149	27892	29635	31379
Tm netas/mes	12503	16671	18338	20005	21672	23339	25006	26673	28340	30007

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008



Palanquilla 12000x140x140 2x10 Ø

25/09/08

Utilización: 62% 27,7x0,62=17,2Pz/h/1.60=10,75

Capacidad teórica: 27,7 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 10,75

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	86	95	103	112	120	129	138	146	155
Pz/día	258	284	310	335	361	387	413	439	464
Pz/semana	1720	1892	2064	2236	2408	2580	2752	2924	3096
Pz/mes	7448	8192	8937	9682	10427	11171	11916	12661	13406
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	10250	15033	16400	17766	19133	20500	21866	23233	24599
Tm netas/mes	9859	14460	15774	17089	18403	19718	21032	22347	23661

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO

Palanquilla 12000x140x140 2x12 Ø

25/09/08

Utilización: 70% 39,60x0,70=27,72Pz/h/1.60=17,32

Capacidad teórica: 39,60 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 17,32

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	139	152	166	180	194	208	222	236	249
Pz/día	416	457	499	540	582	624	665	707	748
Pz/semana	2771	3048	3325	3603	3880	4157	4434	4711	4988
Pz/mes	11999	13199	14399	15599	16799	17999	19199	20399	21599
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28 €	211,61 €	230,85 €	250,09 €	269,32 €	288,56 €	307,80 €	327,03 €	346,27 €
Tm brutas/mes	16514	24221	26422	28624	30826	33028	35230	37432	39634
Tm netas/mes	15884	23297	25415	27532	29650	31768	33886	36004	38122

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO



1x16 Ø

Palanquilla 12000x140x140

25/09/08

Utilización: 75% 36,51x0,75=27,38Pz/h/1.60=17,11

Capacidad teórica: 36,51 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 17,11

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/f	103	137	151	164	178	192	205	219	233	246
Pz/día	308	411	452	493	534	575	616	657	698	739
Pz/semana	2053	2738	3011	3285	3559	3833	4106	4380	4654	4928
Pz/mes	8890	11854	13039	14225	15410	16595	17781	18966	20151	21337
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	16314	21752	23927	26102	28277	30452	32628	34803	36978	39153
Tm netas/mes	15691	20922	23014	25106	27199	29291	31383	33475	35567	37660

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO

Palanquilla 12000x140x140

1x20 Ø

25/09/08

Utilización: 77,50% 43,27x0,775=33,53Pz/h/1.60=20,95

Capacidad teórica: 43,27 Pz/h

Producción Actividad 1,00: 20,95

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/f	126	168	184	201	218	235	251	268	285	302
Pz/día	377	503	553	603	654	704	754	804	855	905
Pz/semana	2514	3352	3687	4022	4358	4693	5028	5363	5698	6034
Pz/mes	10886	14514	15966	17417	18868	20320	21771	23223	24674	26125
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	19975	26633	29297	31960	34624	37287	39950	42614	45277	47940
Tm netas/mes	19213	25617	28179	30741	33303	35864	38426	40988	43550	46111

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO



Palanquilla 12000x140x140 1x25 Ø

25/09/08

Utilización: 80,00% 42,42x0,80=33,94Pz/h/1.60=21,21

Capacidad teórica: 42,42Pz/h

Producción Actividad 1,00: 21,21

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

Tren 2

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	127	170	187	204	221	238	255	271	288	305
Pz/día	382	509	560	611	662	713	764	814	865	916
Pz/semana	2545	3394	3733	4072	4412	4751	5090	5430	5769	6108
Pz/mes	11021	14694	16164	17633	19103	20572	22041	23511	24980	26450
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,29	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	20223	26964	29660	32357	35053	37750	40446	43142	45839	48535
Tm netas/mes	19452	25935	28529	31123	33716	36310	38903	41497	44090	46684

APLICADO EL 5% ACUERDO CONVENIO 2008

AREA 490,87

VOLUMEN 235,200

235200 / 490,87=479,15 MTS DE BARRA TOTAL /6,0 VEL. 79,86+ 5 GAP= 84,86 seg. Ciclo

3600 seg / 84,86 =42,42Capacidad Teorica pz/h

42,42x0,80=33,94Pz/h/1.60=21,21 Produccion actividad 1,00

22 BLOQUE

2,350 kg.Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tm/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 22 vel.13,1 m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 =120 tm/h

RED 22 BLOQUE

25/09/08

TREN-MIXTO



20 BLOQUE **RED 20 BLOQUE** 21/02/08
 2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	0,75	204	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 20 vel.15,8m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x2350 =120 tn/h

19 BLOQUE **RED 19 BLOQUE** 21/02/08
 2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	0,75	204	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 19 vel.17,5 m/s=60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 = 120 tn/h



18 BLOQUE

RED 18 BLOQUE

21/02/08

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53
Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 18 vel.19,5 m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 =120 tn/h

17 BLOQUE

RED 17 BLOQUE

21/02/08

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53
Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 17 vel.21,8 m/s=60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350=120 tn/h



16 BLOQUE

RED 16 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

TREN-MIXTO

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 16vel.24,6 m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350= 120 tn/h

15 BLOQUE

RED 15 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

TREN-MIXTO

ACTIVIDAD	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 15 vel.28,1m/h =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350=120 tn/h



14 bloque

RED 14 BLOQUE

21/02/08

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 14 vel.32,2m/s=60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 = 120tn/h

13 BLOQUE

RED 13 BLOQUE

21/02/08

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 13 37,3 m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 = 120tn/h



12 BLOQUE

RED 12 BLOQUE

21/02/08

2,350 kg.Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tm/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/día	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/semana	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/mes	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
1,1107EUR./h/semana	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./hombre/mes	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
Tm brutas/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm netas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 12 vel.43,8m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x2350 =120 tm/h

11 BLOQUE

RED 11 BLOQUE

21/02/08

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tm/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/día	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/semana	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/mes	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
1,1107EUR./h/semana	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./hombre/mes	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
Tm brutas/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm netas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 11 vel.52,1m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 =120 tm/h



10 BLOQUE **RED 10 BLOQUE** 21/02/08
 2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 80% 51,06x0,80=40,85Pz/h/1.60=25,53

Capacidad teórica: 40,85 Pz/h 120 Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 25,53

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/d	153	204	225	245	266	286	306	327	347	368
Pz/día	460	613	674	735	797	858	919	980	1042	1103
Pz/semana	3064	4085	4493	4902	5310	5719	6127	6536	6944	7353
Pz/mes	13265	17687	19456	21225	22993	24762	26531	28299	30068	31837
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	31837	42449	46694	50939	55184	59429	63674	67919	72164	76409
Tm netas/mes	30444	40592	44651	48711	52770	56829	60888	64947	69007	73066

Ciclo 10 vel.63 m/s =60,5 seg.+ 10 de inter.=70,5 seg./ 3600seg/h.=51,06 p/h.Capacidad teorica x 2350 =120 tn/h

9 BLOQUE **RED 9 BLOQUE** 21/02/08
 2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

Utilización: 75% 48,00x0,75=36,00Pz/h/1.60=22,50

Capacidad teórica: 36,00 Pz/h 112,8 tn/h.

Producción Actividad 1,00: 22,5

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/d	135	180	198	216	234	252	270	288	306	324
Pz/día	405	540	594	648	702	756	810	864	918	972
Pz/semana	2700	3600	3960	4320	4680	5040	5400	5760	6120	6480
Pz/mes	11691	15588	17147	18706	20264	21823	23382	24941	26500	28058
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	28058	37411	41152	44893	48635	52376	56117	59858	63599	67340
Tm netas/mes	26831	35774	39352	42929	46507	50084	53662	57239	60817	64394

Ciclo 9 vel.72,8m/s =65 seg.+ 10 de inter.=75 seg./ 3600seg/h.=48,00 ph.Capacidad teorica x 2350=112,80 tn/h



8 BLOQUE

RED 8 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 75% 45,56x0,75=34,17Pz/h/1.60=21,35

Capacidad teórica: 34,17 Pz/h 107 tn/h.

Producción Actividad 1,00: 21,35

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

TREN-MIXTO

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	128	171	188	205	222	239	256	273	290	307
Pz/día	384	512	564	615	666	717	769	820	871	922
Pz/semana	2562	3416	3758	4099	4441	4782	5124	5466	5807	6149
Pz/mes	11093	14791	16270	17750	19229	20708	22187	23666	25145	26624
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	26624	35499	39049	42599	46149	49699	53249	56799	60348	63898
Tm netas/mes	25459	33946	37341	40735	44130	47524	50919	54314	57708	61103

Ciclo 8 vel.86 m/s =69 seg.+ 10 de inter.=79 seg./ 3600seg/h.=45,56 p/h.Capacidad teorica x 2,350 =107,06 tn/h

7 BLOQUE

RED 7 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 75% 40,90x0,75=30,68Pz/h/1.60=19,18

Capacidad teórica: 30,68 Pz/h 96,11 tn/h.

Producción Actividad 1,00: 19,18

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

TREN-MIXTO

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	115	153	169	184	199	215	230	246	261	276
Pz/día	345	460	506	552	598	644	690	737	783	829
Pz/semana	2302	3069	3376	3683	3989	4296	4603	4910	5217	5524
Pz/mes	9966	13288	14617	15945	17274	18603	19932	21261	22589	23918
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	23918	31891	35080	38269	41458	44647	47836	51026	54215	57404
Tm netas/mes	22872	30496	33545	36595	39644	42694	45744	48793	51843	54892

Ciclo 7vel.100 m/s =78 seg.+ 10 de inter.=88 seg./ 3600seg/h.=40,90 p/h.Capacidad teorica x 2,350=96,11 tn/h



BLOQUE 65

RED 6,5 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 70% 37,50x0,70=26,25Pz/h/1.60=16,40

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 26,25Pz/h 88,12Tn/h.

Producción Actividad 1,00: 16,4

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7
Pz/t	98	131	144	157	171	184	197	210	223
Pz/día	295	394	433	472	512	551	590	630	669
Pz/semana	1968	2624	2886	3149	3411	3674	3936	4198	4461
Pz/imes	8521	11362	12498	13634	14770	15907	17043	18179	19315
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03
Tm brutas/mes	20451	27269	29995	32722	35449	38176	40903	43630	46357
Tm netas/imes	19557	26076	28683	31291	33898	36506	39113	41721	44329

Ciclo 6.5 vel. 105 m/s =86 seg.+ 10 de inter.=96 seg./ 3600seg/h.= 37,5 p/h.Capacidad teorica x 2,350 =99,37 tn/h

6 BLOQUE

RED 6 BLOQUE

2350 kg. Palanquilla 12000x160x160

21/02/08

Utilización: 70% 31,03x0,70=21,72Pz/h/1.60=13,57

TREN-MIXTO

Capacidad teórica: 21,72Pz/h 72,92 tn/h

Producción Actividad 1,00: 13,57

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7
Pz/t	81	109	119	130	141	152	163	174	185
Pz/día	244	326	358	391	423	456	489	521	554
Pz/semana	1628	2171	2388	2605	2823	3040	3257	3474	3691
Pz/imes	7051	9401	10341	11282	12222	13162	14102	15042	15982
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03
Tm brutas/mes	16922	22563	24819	27076	29332	31588	33845	36101	38357
Tm netas/imes	16182	21576	23734	25891	28049	30206	32364	34522	36679

Ciclo 6 vel.100 m/s =106 seg.+ 10 de inter.=116 seg./ 3600seg/h.= 31,03 p/h.Capacidad teorica x 2,350=72,92 tn/h



2350 kg. Palanquilla 12000x160x160 RED 5,5 BLOQUE 21/02/08

Utilización: 70% 25,90x0,70=18,13Pz/h/1.60=11,33

Capacidad teórica: 18,13Pz/h 60,86 tn/h.

Producción Actividad 1,00: 11,33

Semana de 20 turnos + 1 de mantenimiento

TREN-MIXTO

ACTIVIDAD	0,75	1	1,1	1,2	1,3	1,4	1,5	1,6	1,7	1,8
Pz/t	68	91	100	109	118	127	136	145	154	163
Pz/día	204	272	299	326	353	381	408	435	462	489
Pz/semana	1360	1813	1994	2175	2357	2538	2719	2900	3082	3263
Pz/imes	5887	7849	8634	9419	10204	10989	11774	12559	13344	14129
1,1107EUR./h/semana	33,32 €	44,43 €	48,87 €	53,31 €	57,76 €	62,20 €	66,64 €	71,08 €	75,53 €	79,97 €
1,1107EUR./hombre/mes	144,28	192,37	211,61	230,85	250,09	269,32	288,56	307,80	327,03	346,27
Tm brutas/mes	14129	18839	20722	22606	24490	26374	28258	30142	32026	33910
Tm netas/mes	13511	18014	19816	21617	23419	25220	27022	28823	30625	32426

Ciclo 5,5 vel.100 m/s =129 seg.+ 10 de inter.=139 seg./ 3600seg/h.= 25,90 p/h.Capacidad teorica x2350=60,86 tn/h